

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLDEX S.A.
DEMANDADO: PATACOL S.A.S. Y OTROS
RADICADO: 2023-00423

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P.; y toda vez que el título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX** contra de **PATACOL S.A.S. -EN LIQUIDACION-, DISTRIJIO S.A.S., MATIEL S.A.S., DANIEL ORTIZ PENAGOS, JORGE IVAN ORTIZ MUÑOZ Y ROSA MARIA ORTIZ MUÑOZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 101-6000-13827

Por la suma de **\$1.126.658.830=** contenida en el pagaré No. 101-6000-13827 base de ejecución.

Por los intereses moratorios desde el **20 de septiembre de 2022** hasta que se produzca el pago total de la obligación incorporada en el pagaré número 101-6000-13827 sobre la suma de **\$827.222.150,** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

En el evento de que la notificación al ejecutado se realice conforme el art. 8º de la ley 2213/2022, la actora deberá atender y acreditar lo dispuesto en el inciso segundo de esta normativa.

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSE DANIEL CASTRELLON PARDO** quien actúa como apoderado judicial de la actora en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887d0fedc72918c059be629ab20c33e6e2e658e482f8c9d00ff0b09e6e38930d**

Documento generado en 09/11/2023 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>